INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Número **DEL CONTRATO**	:	DG-100 de 2022.
Objeto **DEL CONTRATO**	:	**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, AMBIENTAL, SOCIAL, Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE GENERACIÓN HÍBRIDO SOLAR - ALMACENAMIENTO DIÉSEL DEL CORREGIMIENTO DE COQUÍ, MUNICIPIO DE NUQUÍ, DEPARTAMENTO CHOCÓ.**
Valor inicial **DEL CONTRATO**	:	DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHENTA Y UN MIL VEINTIÚN PESOS ($221.081.021) MCTE, Incluido IVA
Plazo **DEL CONTRATO**	:	La duración del contrato de interventoría, será igual al de la ejecución y liquidación del contrato de obra, incluidos los otrosíes que se llegaren a suscribir, más cuatro meses para efectos de liquidación de este contrato de obra; no obstante, el acta de finalización de la interventoría tiene como requisito la suscripción del acta de liquidación final del contrato de obra sobre el cual se está realizando la presente interventoría. La duración del contrato de obra tiene un plazo de entrega hasta el 30 de octubre de 2024, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo IPSE 142 DE 2021.

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

Razón social	:	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. ESP
Identificación tributaria	:	818.001.629-4
Representante legal suplente	:	JORGE JULIÁN QUINTERO POLO
Identificación	:	C.C. 72.143.295 de Barranquilla
Dirección	:	Av. Calle 26 No 69D - 91 Centro Empresarial Arrecife Torre Peatonal oficina 804.
Ciudad	:	Bogotá D.C.

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

Nombre	:	**CONSORCIO INTERVENTORÍA INGSOLAR NUQUÍ 2022**
Identificación	:	901570158-8
Nombre del representante	:	MIGUEL ANTONIO SANTACRUZ VARELA
Identificación	:	16.748.429
Dirección	:	Cra 33B No. 16-68
Ciudad	:	Cali (Valle)

Entre los suscritos, **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. ESP - DISPAC S.A. ESP**, sociedad legalmente constituida por medio de escritura pública No. 3659 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Quibdó, el cual se adjunta, con NIT 818.001.629-4, representada legalmente y para los efectos del presente contrato por el Ingeniero **JORGE JULIÁN QUINTERO POLO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.143.295 de Barranquilla, en su calidad de Representante Legal Suplente, quien obra debidamente facultada para contratar conforme a los estatutos, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE,** y de la otra, y el **CONSORCIO INTERVENTORÍA INGSOLAR NUQUI 2022**, identificado con el NIT 901570158-8 representado por **MIGUEL ANTONIO SANTACRUZ VARELA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.748.429 de Cali - Valle, conformado por: **ALIANZA SOLIDARIA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE**

PROFESIONALES, identificada con el NIT 809.010.448-3 representada legalmente por **EVER CAMPOS GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 93.375.909 y **SEGEN INGENIERÍA S.A.S**, sociedad identificada con el NIT 900.593.672-8, representada legalmente por **MIGUEL ANTONIO SANTACRUZ VARELA**, identificado con cédula de ciudadanía 16.748.429; el que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **SUSPENSIÓN No. 02 AL CONTRATO DG-100-2022**, la cual se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el 13 de junio de 2022, DISPAC celebro el contrato de obra DG-085-2022, cuyo objeto consiste en: "CONTRATO DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE GENERACIÓN HÍBRIDO SOLAR - ALMACENAMIENTO DIÉSEL DEL CORREGIMIENTO DE COQUÍ, MUNICIPIO DE NUQUÍ, DEPARTAMENTO CHOCÓ", con acta de inicio del 27 de julio de 2022.
SEGUNDA. Que el 22 de julio de 2022, las PARTES celebraron el contrato de interventoría DG-100-2022, cuya acta de inicio se suscribió el día 27 de julio de 2022.
TERCERA. Que dando cumplimiento a la cláusula vigésima cuarta del **contrato DG-100-2022**, Toda modificación de las condiciones establecidas en este Contrato se hará de común acuerdo por las Partes y deberá constar por escrito mediante otrosí.
CUARTA: Que el 9 de septiembre de 2022, se celebró el OTRO SÍ No. 1 al contrato de obra DG-085-2022, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta DURACIÓN DEL CONTRATO, de la siguiente manera:

> *"**QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo máximo inicial de entrega para cumplir con el objeto de la presente invitación es el 15 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo IPSE 142 DE 2021, la suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 12 días hábiles después de la firma del contrato."*

QUINTA: Que el 5 de noviembre de 2022, las PARTES celebraron el OTRO SÍ No. 1 al contrato de interventoría DG-100-2022, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta DURACIÓN DEL CONTRATO, de la siguiente manera:

> *"QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del contrato de interventoría, será igual al de la ejecución y liquidación del contrato de obra, incluidos los otrosíes que se llegaren a suscribir, más dos meses para efectos de liquidación de estos contratos de obra; no obstante, el acta de finalización de la interventoría tiene como requisito la suscripción del acta de liquidación final del contrato de obra sobre el cual se está realizando la presente interventoría. La duración del contrato de obra tiene un plazo de entrega hasta el 15 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo IPSE 142 DE 2021."*

SEXTA: Que el 13 de diciembre de 2022, se celebró el OTRO SÍ No. 2 al contrato de obra DG-085-2022, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta DURACIÓN DEL CONTRATO, de la siguiente manera:

> *"**QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo máximo inicial de entrega para cumplir con el objeto del presente contrato es el 18 de agosto de 2023, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo IPSE 142 DE 2021, la*

suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 12 días hábiles después de la firma del contrato."

SÉPTIMA: Que el 27 de enero de 2023, las PARTES celebraron el OTRO SÍ No. 2 al contrato de interventoría DG-100-2022, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta DURACIÓN DEL CONTRATO, de la siguiente manera:

> ***"QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO**: La duración del contrato de interventoría, será igual al de la ejecución y liquidación del contrato de obra, incluidos los otrosíes que se llegaren a suscribir, más cuatro meses para efectos de liquidación de estos contratos de obra; no obstante, el acta de finalización de la interventoría tiene como requisito la suscripción del acta de liquidación final del contrato de obra sobre el cual se está realizando la presente interventoría.*
> *La duración del contrato de obra tiene un plazo de entrega hasta el 18 de agosto de 2023."*

OCTAVA: Que el 18 de agosto de 2023, se celebró acta de suspensión No. 1 al contrato de obra DG-085-2022, *por un término de 60 días calendario.*

NOVENA: Que el 28 de agosto de 2023, las partes celebraron acta de suspensión No. 1 al contrato de interventoría DG-100-2022, *por un término de 50 días calendario.*

DECIMA: Que el 17 de octubre de 2023, se celebró acta de prorroga a la suspensión No. 1 al contrato de obra DG-085-2022, *por un término de 15 días calendario.*

DECIMA PRIMERA: Que el 17 de octubre de 2023, las partes celebraron acta de prorroga a la suspensión No. 1 al contrato de interventoría DG-100-2022, *por un término de 15 días calendario.*

DECIMA SEGUNDA: Que el 31 de octubre de 2023, se celebró acta de prorroga No. 2 a la suspensión No. 1 al contrato de obra DG-085-2022, *por un término de 20 días calendario.*

DECIMA TERCERA: Que el 31 de octubre de 2023, las partes celebraron acta de prorroga No. 2 a la suspensión No. 1 al contrato de interventoría DG-100-2022, *por un término de 20 días calendario.*

DECIMA CUARTA: Que el 21 de noviembre de 2023, las PARTES celebraron acta de reanudación No. 1 al contrato de interventoría DG-100-2022. Y aprobada en el secop II el 22 de noviembre de 2023, con ocasión a una falla de la plataforma.

DECIMA QUINTA: Que el 21 de noviembre de 2023, se celebró acta de reanudación No. 1 al contrato de obra DG-085-2022. Y aprobada en el secop II el 22 de noviembre de 2023, con ocasión a una falla de la plataforma.

DECIMA SEXTA: Que el 22 de noviembre de 2022, se celebró el OTRO SÍ No. 3 al contrato de obra DG-085-2022, mediante el cual se modificaron las siguientes clausulas: la cláusula segunda: Alcance de los trabajos, tercera: Valor del contrato, cuarta: Forma de pago, quinta: Duración del contrato, sexta: Imputación presupuestal.

DECIMA SÉPTIMA: Que el 30 de noviembre de 2023, las PARTES celebraron el OTRO SÍ No. 3 al contrato de interventoría DG-100-2022, mediante el cual se modificaron las siguientes clausulas: tercera: Valor del contrato, cuarta: Forma de pago, quinta: Duración del contrato, sexta: Imputación presupuestal.

DECIMA OCTAVA: Que el 26 de diciembre de 2023, se celebró el OTRO SÍ No. 4 al contrato DG-085-2022, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta DURACIÓN DEL CONTRATO, de la siguiente manera:

"**QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto del presente contrato es el 30 de abril de 2024, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo IPSE 142 DE 2021, la suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 12 días hábiles después de la firma del contrato."

DECIMA NOVENA: Que el 29 de diciembre de 2023, las PARTES celebraron el OTRO SÍ No. 4 al contrato de interventoría DG-100-2022, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta DURACIÓN DEL CONTRATO, de la siguiente manera:

QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: *La duración del contrato de interventoría, será igual al de la ejecución y liquidación del contrato de obra, incluidos los otrosíes que se llegaren a suscribir, más cuatro meses para efectos de liquidación de este contrato de obra; no obstante, el acta de finalización de la interventoría tiene como requisito la suscripción del acta de liquidación final del contrato de obra sobre el cual se está realizando la presente interventoría. La duración del contrato de obra tiene un plazo de entrega hasta el 30 de abril de 2023, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo IPSE 142 DE 2021.*

VIGÉSIMA: Que el 30 de abril de 2024, se celebró el OTRO SÍ No. 5 al contrato DG-085-2022, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta DURACIÓN DEL CONTRATO, de la siguiente manera:

"QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto del presente contrato es el 15 de mayo de 2024, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo IPSE 142 DE 2021, la suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 12 días hábiles después de la firma del contrato."

VIGÉSIMA PRIMERA: Que el 6 de mayo de 2024, las PARTES celebraron el OTRO SÍ No. 5 al contrato de interventoría DG-100-2022, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta DURACIÓN DEL CONTRATO, de la siguiente manera:

"QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del contrato de interventoría, será igual al de la ejecución y liquidación del contrato de obra, incluidos los otrosíes que se llegaren a suscribir, más cuatro meses para efectos de liquidación de este contrato de obra; no obstante, el acta de finalización de la interventoría tiene como requisito la suscripción del acta de liquidación final del contrato de obra sobre el cual se está realizando la presente interventoría. La duración del contrato de obra tiene un plazo de entrega hasta el 15 de mayo de 2024, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo IPSE 142 DE 2021."

VIGÉSIMA SEGUNDA: Que el 15 de mayo de 2024, se celebró el OTRO SÍ No. 6 al contrato DG-085-2022, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta DURACIÓN DEL CONTRATO, de la siguiente manera:

"QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto del presente contrato es el 15 de agosto de 2024, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo IPSE 142 DE 2021, la suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 12 días hábiles después de la firma del contrato."

VIGÉSIMA TERCERA: Que el 20 de mayo de 2024, las PARTES celebraron el OTRO SÍ No. 6 al contrato de interventoría DG-100-2022, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta DURACIÓN DEL CONTRATO, de la siguiente manera:

> *"QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del contrato de interventoría, será igual al de la ejecución y liquidación del contrato de obra, incluidos los otrosíes que se llegaren a suscribir, más cuatro meses para efectos de liquidación de este contrato de obra; no obstante, el acta de finalización de la interventoría tiene como requisito la suscripción del acta de liquidación final del contrato de obra sobre el cual se está realizando la presente interventoría. La duración del contrato de obra tiene un plazo de entrega hasta el 15 de agosto de 2024, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo IPSE 142 DE 2021."*

VIGÉSIMA CUARTA: Que el 14 de agosto de 2024, se celebró el OTRO SÍ No. 7 al contrato DG-085-2022, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta DURACIÓN DEL CONTRATO, de la siguiente manera:

> *"QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto del presente contrato es el 30 de agosto de 2024, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo IPSE 142 DE 2021, la suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 12 días hábiles después de la firma del contrato."*

VIGÉSIMA QUINTA: Que el 16 de agosto de 2024, las PARTES celebraron el OTRO SÍ No. 7 al contrato de interventoría DG-100-2022, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta DURACIÓN DEL CONTRATO, de la siguiente manera:

> *"QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del contrato de interventoría, será igual al de la ejecución y liquidación del contrato de obra, incluidos los otrosíes que se llegaren a suscribir, más cuatro meses para efectos de liquidación de este contrato de obra; no obstante, el acta de finalización de la interventoría tiene como requisito la suscripción del acta de liquidación final del contrato de obra sobre el cual se está realizando la presente interventoría. La duración del contrato de obra tiene un plazo de entrega hasta el 30 de agosto de 2024, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo IPSE 142 DE 2021.*

VIGÉSIMA SEXTA: Que el 30 de agosto de 2024, se celebró el OTRO SÍ No. 8 al contrato DG-085-2022, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta DURACIÓN DEL CONTRATO, de la siguiente manera:

> *"QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto del presente contrato es el 16 de septiembre de 2024, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo IPSE 142 DE 2021, la suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 12 días hábiles después de la firma del contrato."*

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Que el 2 de septiembre de 2024, las PARTES celebraron el OTRO SÍ No. 8 al contrato de interventoría DG-100-2022, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta DURACIÓN DEL CONTRATO, de la siguiente manera:

> *"QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del contrato de interventoría, será igual al de la ejecución y liquidación del contrato de obra, incluidos los*

otrosíes que se llegaren a suscribir, más cuatro meses para efectos de liquidación de este contrato de obra; no obstante, el acta de finalización de la interventoría tiene como requisito la suscripción del acta de liquidación final del contrato de obra sobre el cual se está realizando la presente interventoría. La duración del contrato de obra tiene un plazo de entrega hasta el 16 de septiembre de 2024, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo IPSE 142 DE 2021.

VIGÉSIMA OCTAVA: Que el 16 de septiembre de 2024, se celebró el OTRO SÍ No. 9 al contrato DG-085-2022, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta DURACIÓN DEL CONTRATO, de la siguiente manera:

"QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto del presente contrato es el 30 de septiembre de 2024, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo IPSE 142 DE 2021, la suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 12 días hábiles después de la firma del contrato."

VIGÉSIMA NOVENA: Que el 19 de septiembre de 2024, las PARTES celebraron el OTRO SÍ No. 9 al contrato de interventoría DG-100-2022, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta DURACIÓN DEL CONTRATO, de la siguiente manera:

"QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del contrato de interventoría, será igual al de la ejecución y liquidación del contrato de obra, incluidos los otrosíes que se llegaren a suscribir, más cuatro meses para efectos de liquidación de este contrato de obra; no obstante, el acta de finalización de la interventoría tiene como requisito la suscripción del acta de liquidación final del contrato de obra sobre el cual se está realizando la presente interventoría. La duración del contrato de obra tiene un plazo de entrega hasta el 30 de septiembre de 2024, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo IPSE 142 DE 2021.

TRIGÉSIMA: Que el 30 de septiembre de 2024, se celebró el OTRO SÍ No. 10 al contrato DG-085-2022, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta DURACIÓN DEL CONTRATO, de la siguiente manera:

***"QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto del presente contrato es el 30 de octubre de 2024; teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo IPSE 142 DE 2021, la suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 12 días hábiles después de la firma del contrato."*

TRIGÉSIMA PRIMERA: Que el 3 de octubre de 2024, las PARTES celebraron el OTRO SÍ No. 10 al contrato de interventoría DG-100-2022, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta DURACIÓN DEL CONTRATO, de la siguiente manera:

***"QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración del contrato de interventoría, será igual al de la ejecución y liquidación del contrato de obra, incluidos los otrosíes que se llegaren a suscribir, más cuatro meses para efectos de liquidación de este contrato de obra; no obstante, el acta de finalización de la interventoría tiene como requisito la suscripción del acta de liquidación final del contrato de obra sobre el cual se está realizando la presente interventoría. La duración del contrato de obra tiene un plazo de entrega hasta el 30 de octubre de*

2024, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo IPSE 142 DE 2021."

TRIGÉSIMA SEGUNDA: El día 22 de octubre de 2024 se recibió solicitud de suspensión del contratista de obra DIMEL INGENIERÍA S.A. donde argumenta, lo siguiente:

*"**LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.726.466 de Cali, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa **DIMEL INGENIERÍA S.A.**, identificada con el Nit No. 800.080.917-2, por medio del presente documento me dirijo respetuosamente ante ustedes con el fin de solicitar la suspensión desde el día veinticinco (25) de octubre del 2024 del contrato DG- 085-2022, bajo el objeto: "IMPLEMENTACION SISTEMA DE GENERACION HIBRIDO (DIESEL – SOLAR) PARA LA COMUNIDAD COQUI - NUQUI, **por el termino de treinta (30) días calendarios, fijando como fecha de reinicio el día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).***

En atención a la reunión sostenida el día quince (15) de octubre de 2024 entre DISPAC S.A. E.S.P., la Interventoría y DIMEL INGENIERÍA S.A, se expusieron los argumentos y justificaciones de las dificultades presentadas durante la ejecución del proyecto. A continuación, se detallan dichos argumentos:

1. Condiciones Imprevisibles por indisponibilidad para descargue.

Según la información proporcionada por el proveedor de equipos WEG, se ha documentado la trazabilidad de los inconvenientes logísticos asociados a la naviera. El barco llegó al puerto de Cartagena el día 13 de octubre, y el equipo de almacenamiento de baterías BESS se encuentra actualmente en dicho puerto. Sin embargo, debido a la ocupación en los puertos del Caribe, se presentan demoras en su entrega, cuya fecha estimada es el 3 de noviembre, según la carta proporcionada por la naviera. Anexo 1.

(…)

2. Nacionalización de equipos y disponibilidad de mareas para traslado a Coquí.

A partir del 3 de noviembre, el equipo BESS estará a disposición de la DIAN para realizar las validaciones y trámites de nacionalización. El equipo de DIMEL INGENIERÍA y WEG COLOMBIA ha adelantado el trámite ante la SIC para la generación del producto Anexo 2, lo que debería agilizar el proceso ante la DIAN. Sin embargo, dado que este es un ente de control independiente, es incierto el tiempo que tomará finalizar estos trámites.

De acuerdo a esta información, se estima que para la segunda semana de noviembre por parte del proveedor WEG, una vez finalizado los procesos de nacionalización y revisión técnica de este sistema se realizara la entrega en Buenaventura. En este sentido basándonos en la experiencia adquirida durante la logística de transporte de equipos previos, hemos observado que, debido a su peso y dimensiones, estos equipos no pueden ser transportados en un barco

convencional. Con pesos superiores a 1 tonelada, el traslado implica complicaciones significativas, ya que no es posible realizar un transbordo en medio del mar hacia una lancha que tenga la capacidad de soportar este peso. Además, el barco no dispone de equipo hidráulico y la lancha tampoco podría realizar la descarga en tierra de estos equipos de manera segura. Por este motivo, es indispensable planificar nuevamente el traslado de estos equipos utilizando un barco tipo barcaza durante los períodos de baja marea. Consultando la tabla de mareas para el mes de noviembre, se ha identificado que la condición óptima para este tipo de transporte se presenta del 12 al 17 de noviembre del 2024. Anexo 3.

(…)

Así las cosas, en mérito de los hechos anteriormente expuestos, se debe mencionar que, si bien dentro de la ejecución del contrato han surgido situaciones que alteren el cumplimiento de su objeto, la contratación estatal, como instrumento mediante el cual el Estado garantiza el desarrollo de sus fines, debe regirse, tanto por el principio de la autonomía de la voluntad como por el principio de conservación de los contratos y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 80 de 1993, se debe acoger figuras como la de la suspensión de los efectos de la ejecución, dando un intervalo pasivo al cumplimiento de las obligaciones por resultar imposibles de ejecutar, esto con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual, reconociendo así las situaciones de fuerza mayor que se han presentado, acogiendo lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, que faculta a las entidades para que puedan acordar con el contratista la modificaciones pertinentes para direccionar el contrato hacia el cumplimiento de su objeto.

Esta suspensión temporal se fundamenta en el mencionado articulo 3 de la ley 80 de 1993: "las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" por tal razón, y no obstante a las deficiencias de la ejecución, el negocio debe permanecer vigente, de lo contrario, la perdida de recursos y tiempo sería mayor, siendo pertinente tomar la medida de suspensión temporal para que el objeto del contrato se cumpla.

Por lo tanto, según el concepto 2263 del Consejo de Estado, "se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada para variar los límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos".

Ahora bien, teniendo en cuenta que los contratos pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el

contrato, y haciendo uso de las facultades que confieren los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 a las entidades estatales tendientes a modificar los contratos de común acuerdo para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio; para lo cual, la Corte Constitucional en la Sentencia C-949 de 2001 señaló que las prórrogas de los contratos –"como especie de modificación- puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación". En aras de cumplir a cabalidad con el objeto contractual y el fin Estatal solicitamos la suspensión desde el día veinticinco (25) de octubre del 2024 del contrato DG- 085-2022, bajo el objeto: "IMPLEMENTACION SISTEMA DE GENERACION HIBRIDO (DIESEL – SOLAR) PARA LA COMUNIDAD COQUI - NUQUI, ***por el termino de treinta (30) días calendarios, fijando como fecha de reinicio el día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024);*** *ya que, como lo hemos demostrado en nuestro análisis y justificación, resulta necesario modificar el cronograma de ejecución de la obra, debido a las diversas circunstancias que se han presentado, que aunque son completamente ajenas a la voluntad de las partes, han trascendido de manera directa en la ejecución del contrato."*

TRIGÉSIMA TERCERA: El 22 de octubre de 2024 mediante el oficio CIN-263-2023, la interventoría CONSORCIO INTERVENTORÍA INGSOLAR NUQUÍ 2022 (Contrato DG-100-2022) confirma que considera adecuada la sustentación de la solicitud y por tanto la avala, e igualmente solicita la suspensión del contrato de interventoría Contrato DG-100-2022. y argumenta además lo siguiente:

"Conforme a lo establecido en el contrato de la referencia y en atención a la información remitida por parte del contratista de obra DIMEL S.A en su comunicación DG-085-2022-C084 allegada a esta interventoría vía correo electrónico el 22 de octubre de 2024 (04:01 PM), relacionada con la solicitud de suspensión del contrato DG-085-2022, esta interventoría concede el aval y se permite dar traslado a DISPAC S.A. ESP para su consideración y tramite.

(…)

Teniendo en cuenta lo anterior, el contratista de obra DIMEL INGENIERIA S.A de acuerdo a las nuevas fechas de entrega de los equipos, evidencia la necesidad de suspensión del contrato a partir del ***día veinticinco (25) de octubre del 2024****,* ***por el termino de treinta (30) días calendarios, fijando como fecha de reinicio el día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024);*** *con el fin de garantizar lograr el objetivo de finalizar la ejecución de las obras exitosamente; con el presente la Interventoría brinda aprobación a la solicitud de DIMEL S.A. se solicita a DISPAC S.A. llevar a cabo los trámites que haya lugar ante el IPSE para que sea suspendido el contrato de forma tal solicitada por DIMEL S.A.*

De igual manera, solicitamos a DISPAC S.A.-ES llevar a cabo los trámites de suspensión del contrato de interventoría DG-100-2022 por el termino de treinta (30) días calendarios, considerando las condiciones expuestas para el contrato de obra.,"

TRIGÉSIMA CUARTA: Que el 25 de octubre de 2024, se suscribió acta de suspensión No. 2 al contrato de obra DG-085-2022, cuyo objeto es: CONTRATO DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE GENERACIÓN HÍBRIDO SOLAR - ALMACENAMIENTO DIÉSEL DEL CORREGIMIENTO DE COQUÍ, MUNICIPIO DE NUQUÍ, DEPARTAMENTO CHOCÓ, hasta el veinticuatro (24) de noviembre de 2024.
TRIGÉSIMA QUINTA: Que el supervisor del CONTRATO **DG-100-2022,** Ricardo Arturo Ribero, mediante documento de sustentación de suspensión de fecha 25 de octubre de 2024, justifica la necesidad de la presente suspensión con fundamento en:

"SOLICITUD

En atención a lo anteriormente expuesto, en mi calidad de supervisor del contrato, y toda vez que las razones argumentadas por el contratista de obra, verificadas con el material aportado, y aprobadas por parte de la interventoría; ***se encuentra procedente tramitar y suscribir SUSPENSIÓN 02,*** *del contrato de INTERVENTORÍA DG-100-2022 , fijando como fecha preliminar de reinicio de este CONTRATO DE INTERVENTORÍA* ***DG-100-2022*** *el día 25 de noviembre del 2024.*

Cabe resaltar que, la SUSPENSIÓN solicitada no requiere ningún tipo de ajuste presupuestal dado el tipo de contrato de INTERVENTORÍA.
El contrato de obra presenta avance con corte a la fecha del 93% reportado por interventoría.

TRIGÉSIMA SEXTA: Que la presente suspensión no implica adición alguna de recursos al contrato.
TRIGÉSIMA SÉPTIMA: Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.
TRIGÉSIMA OCTAVA: Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** acuerdan suspender el **CONTRATO DG-100-2022** de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Suspender el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta: **DURACIÓN DEL CONTRATO DG-100-2022**, hasta el veinticuatro (24) de noviembre de 2024, fijando como fecha de reinicio del contrato el día hábil siguiente al vencimiento del periodo mencionado.
PARÁGRAFO: El contratista manifiesta en forma expresa que la presente suspensión no genera costos adicionales y no es factor que afecte el equilibrio contractual, por lo que la suspensión aquí acordada no le causa costos adicionales que den lugar a una adición contractual, y es frente a tal certeza que DISPAC S.A E.S.P acepta la presente suspensión.
SEGUNDA: GARANTÍAS. El **CONTRATISTA** se compromete a ampliar las garantías previstas en la cláusula **DECIMA SEGUNDA** del CONTRATO **DG-100-2022** y presentarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente suspensión para su aprobación.

TERCERA: Las demás cláusulas del **CONTRATO DG-100-2022** continúan vigentes, sin modificación y son de obligatorio cumplimiento para las **PARTES**, siempre y cuando no sean contrarias a lo estipulado en la presente suspensión.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. Esta acta de suspensión forma parte integral del **CONTRATO DG-100-2022**, y la EMPRESA y el CONTRATISTA aceptan como prueba de las actuaciones los registros electrónicos de transacción que genera el SECOP II, los cuales tienen plena validez y valor probatorio de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el artículo 243 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la fecha de celebración del presente acto será la de suscripción de las partes de forma electrónica en la plataforma SECOP II.

Proyectó	Elaboró	Revisó	Supervisor	No. de folios	Anexos
H.Barreto	H.Barreto	J.Jaimes	RRibero	12	6